CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA BISNESAVVE CÍA. LTDA CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: APARICIO VEGA EGAS, MARIA GABRIELA VEGA CORNEJO y DANNY PATRICIO VEGA CORNEJO

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI 3/ COPIAS %%%%%%%%%

L. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco de agosto de dos mil once, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Aparicio Vega Egas, María Gabriela Vega Cornejo; y, Danny Patricio Vega Cornejo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casado, soltera y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar,

obligarse y ejercer el derecho, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: Intervienen el PRIMERA.-**COMPARECIENTES.**otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores APARICIO VEGA EGAS, casado, de nacionalidad ecuatoriana, MARIA GABRIELA VEGA CORNEJO, soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y DANNY PATRICIO VEGA CORNEJO, casado, de nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA.-**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- BISNESAVVE CÌA. LTDA., se regirá por los siguientes estatutos. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es BISNESAVVE CIA. LTDA CIA. LTDA., ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, disposiciones sujetándose las legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía

tendrá como objeto UNO) importación y exportación, compraventa de toda clase de mercaderías al por mayor y menor; DOS) Transporte nacional e internacional de carga, aéreo, marítimo y terrestre a través de terceros; TRES) Representaciones; Para el cumplimiente de su objeto social, la compañía podrá celebrar, todos los actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, el código de comercio y la ley de compañías vigente, realizar inversiones, y formar parte de otras compañías, así como asociarse y fusionarse con otras empresas. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales Y **CAPITAL** ARTÍCULO . **QUINTO.**aplicables. PARTICIPACIONES.- El capital social es de mil dólares de Norte América, (US\$ 1.000,00) dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de Norte América, (US\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, por aporte realizado en numerario. ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al ARTÍCULO SEPTIMO.-Presidente. Gerente CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuarán el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella y por los demás medios previstos en la Ley, con ocho días



anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Tal convocatoria contará con todos los requisitos establecidos en el Artículo Ciento diez y nueve (119) de la Ley Compañías- ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciente (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTÍCULO NOVENO.-QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÈCIMO.-FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, además. Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía por un periodo de tres años y fijar sus remuneraciones, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; d) Acordar aumentos de capital; e) Acordar modificaciones al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los

general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales b) c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para tratar sólo los puntos para los que fueron convocadas, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La remoción de los administradores será por causas legales y podrán tratarse en cualquiera de las juntas, aunque no conste en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que

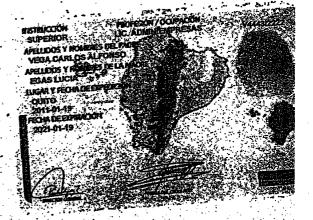


asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GERENTE.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.- La compañía segregará por lo menos el cinco por ciento de cada anualidad, hasta alcanzar al menos el veinte por ciento. Una vez realizadas todas las deducciones de Ley, las utilidades se distribuirán de acuerdo a lo que resuelva la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- El capital suscrito es de







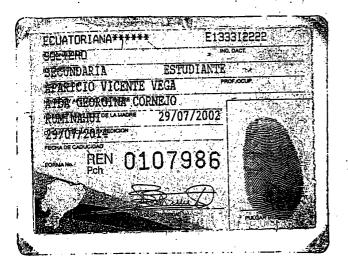


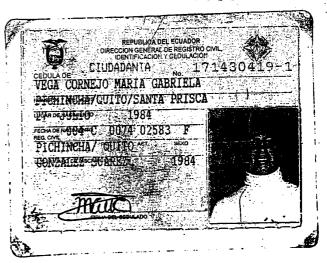


MOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 0.5 A60 2011

DR: SEBASTIAN VALDIVIESO ETIEVA











REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378393 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HIDALGO NIETO PABLO FRANCISCO FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2011 12:02:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BISNESAVVE CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Splany Tones

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACION

Número Operación CIC101000004967

Hemos recibido de

Nombre VEGA CORNEJO MARIA GABRIELA		<u>Aporte</u>
		250.00
VEGA CORNEJO DANNY PATRICIO		200.00
VEGA EGAS APARICIO VICENTE		550.00
	<i>Tota</i> l	1,000,00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

BISNESAVVE CIA. LTDA.

FIRMA AUTORIZADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Jueves, Agosto 4, 2011

FECHA

Page 1 of 1

0615101

APORTES.- El capital suscrito es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000,00) suscrito y pagado en un ciento por ciento (100%) en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:------

Socios	Capital	Capital	Numero	%
	suscrito	pagado	Particip	·
			aciones	·
Aparicio Vega Egas	550,00	550,96	550	55
Maria Gabriela Vega	250,00	250,96	250	25
Cornejo			//	
Danny Vega Cornejo	200,00	200,00	200	20
TOTAL	1.000,00	1.000,00	800	100%

Los aportes de los socios, se encuentran pagados en un ciento por ciento de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el Certificado de Depósito Bancario adjunto; y declaramos que la inversión del socio de nacionalidad norteamericana es inversión extranjera directa. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderán incorporadas, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Quinta de la Ley de Compañías que trata de la Responsabilidad Limitada y más disposiciones pertinentes. DISPOSICIÓN -- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Hidalgo Nieto, abogado de la República con matrícula profesional número veintinueve veintidós, para que solicite la aprobación de estos estatutos, al Señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, inscripción en el Registro Mercantil, solicite el RUC en el SRI., y en general, para



que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento. (Firmado) Doctor Pablo Hidalgo Nieto, abogado de la República con matrícula profesional número dos mil novecientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

WAPARICIO VEGA EGAS

MARIA GABRIELA VEGA CORNEJO

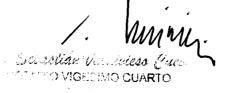
M DANNY PATRICIO VEGA CORNEJO

. *Schaikar Valuurum ()* HOTARIO VIGESIMO CUARTO

OUTTO

Se otorgó ante mí, el cinco de agosto del dos mil once y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA BISNESAVVE CIA. LTDA. Otorgada por APARICIO VEGA EGAS Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, cinco de agosto del dos mil once.-

D.C







RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.003533, de fecha diez de agosto del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía BISSNESAVVE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el cinco de agosto del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a once de agosto del dos mil once.-

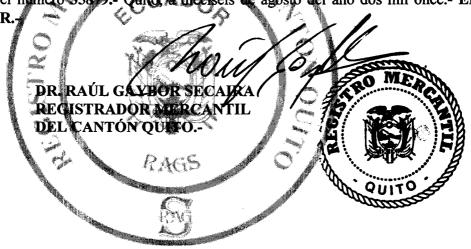


Dr. Schastlán Valdivieso Cúcha NOTARIO VIGESIMO CUARTO QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 10 de agosto del 2.011, bajo el número 2740 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "BISNESAVVE CIA. LTDA.", otorgada el 05 de agosto del 2.011, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1544.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3587).- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21423

Quito,

19 ASS. 2011

Señores PRODUBANCO Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BISNESAVVE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL